

CONTRATO DE GARANTÍAS

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE GARANTÍAS que otorga el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el señor Pedro Fernando Gamio Aita, Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07818376, autorizado por Decreto Supremo N° 049-2008-EF y con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se le denominará, el ESTADO; y de la otra parte, la empresa ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE S.A., con Registro Único del Contribuyente N° 20518685016, inscrita en la Partida N° 12132081, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, domiciliada en Av. Canaval y Moreyra N° 654, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, representada por el señor Ignacio María Baena Blázquez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45712783, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en la Partida N° 12132081, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima; a quien en adelante se le denominará el INVERSIONISTA; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Suprema N° 059-2007-EF de fecha 26 de julio de 2007, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 26 de junio de 2007, en virtud del cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la entrega en concesión al sector privado del Proyecto "Línea de Transmisión Vizcarra – Huallanca – Cajamarca – Carhuaquero", posteriormente denominada "Línea de Transmisión Carhuamayo – Paragsha – Conococha – Huallanca – Cajamarca – Cerro Corona – Carhuaquero", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único de Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM.
- 1.2 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 07 de agosto de 2007, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional para la entrega en Concesión de la "Línea de Transmisión Carhuamayo – Paragsha – Conococha – Huallanca – Cajamarca – Cerro Corona – Carhuaquero" (en adelante el CONCURSO) para la promoción de la inversión privada través de un Contrato de Concesión de Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante el CONTRATO).
- 1.3 Mediante Resolución Suprema N° 074-2007-EF, de fecha 11 de setiembre de 2007, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 07 de agosto de 2007, en virtud del cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión



Privada para el otorgamiento de la concesión de la Línea de Transmisión indicada en el Numeral precedente.

- 1.4 Con fecha 26 de febrero de 2008, se realizó el acto de recepción de propuestas, apertura de sobres y adjudicación de la Buena Pro del CONCURSO. En dicho acto se adjudicó la Buena Pro a la empresa ABENGOA PERU S.A.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.1 de las Bases del CONCURSO, el CONTRATO debe ser suscrito con la Sociedad Concesionaria que ABENGOA PERU S.A., debe constituir antes de la fecha fijada para el cierre del CONCURSO. El tal sentido, la garantía respectiva debe otorgarse en favor del INVERSIONISTA, empresa constituida por ABENGOA PERU S.A.

- 1.5 De acuerdo a lo previsto en la Circular N° 10, que forma parte de las Bases del CONCURSO, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, PROINVERSIÓN debe tramitar la expedición del Decreto Supremo para la suscripción del CONTRATO DE GARANTÍAS, el cual será suscrito en la Fecha de Cierre.

- 1.6 La garantía del ESTADO en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías a cargo de las entidades del Estado contenidas en el CONTRATO, no es una garantía financiera.

- 1.7 De conformidad con lo indicado en el Numeral 1.5 precedente y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley N° 26438, y en el artículo 1357 del Código Civil, por medio del Decreto Supremo N° 049-2008-EF, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 05 de abril de 2008, el Poder Ejecutivo dispuso el otorgamiento mediante contrato de la garantía del ESTADO contemplada en el presente documento, a favor del INVERSIONISTA, y designó al Vice Ministro de Energía, como la autoridad encargada de suscribir el CONTRATO DE GARANTÍAS.

SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

- 2.1 En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍAS, el ESTADO garantiza y brinda las seguridades al INVERSIONISTA, en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías asumidas por el Concedente, o de sus sucesores o cesionarios establecidos en el CONTRATO. Esta no es una garantía financiera.

- 2.2. EL ESTADO reconoce y garantiza que el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido mediante Resolución Suprema N° 065-2006-EF, de fecha 05 de setiembre de 2006, llevó a cabo el CONCURSO para la suscripción del CONTRATO, habiéndose otorgado la Buena Pro del CONCURSO a la empresa ABENGOA PERU S.A. A su vez reconoce que según la



[Handwritten signature]

información proporcionada por la referida empresa, el INVERSIONISTA en una sociedad constituida por ABENGOA PERU S.A. y cumple los requisitos exigidos en las Bases del CONCURSO.

Lo expresado en el párrafo anterior, se efectuó de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en las Bases del CONCURSO, así como a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.

TERCERA : ARBITRAJE

Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE GARANTÍAS, se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley N° 26572.

CUARTA : VIGENCIA

Este CONTRATO DE GARANTÍAS entrará en vigencia a partir de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con el CONTRATO, existan obligaciones contractuales pendientes por parte del Concedente.

En fe de lo cual, se suscribe este contrato a los días del mes de de 2008.



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA

